



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD DE CARÁCTER COMERCIAL EN APPs Y PÁGINAS WEB DE TITULARIDAD MUNICIPAL, E INFORMACIÓN TURÍSTICA IMPRESA.**

### **Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el Precio Público por inserción de publicidad de carácter comercial en APPs y página web de titularidad municipal, e información turística impresa.

### **Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del Precio Público, quienes soliciten y se beneficien de la prestación por este Ayuntamiento del servicio al que se refiere el punto anterior.

### **Artículo 3. OBJETO**

Serán objeto de esta exacción la publicidad comercial insertada en APPs y página web por el Ayuntamiento de Almagro, y que tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos, servicios o actividades de promoción turística y cultural.

### **Artículo 4. CUANTÍA**

1.-La cuantía del Precio Público será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa del Precio Público será, IVA INCLUIDO:

A) Inserción de publicidad en APPs y Páginas WEB de titularidad Municipal

	Modulo implantación	Modulo mantenimiento anual	periodo
APP TURÍSTICA Y WEB MUNICIPAL	20,00	30,00	anual

3. Sobre los importes citados, se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la normativa vigente. (YA APLICADO EN LOS PRECIOS PÚBLICOS QUE SE INDICAN).

4. Conforme a lo señalado en el art. 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local de Gobierno la facultad de modificar el presente acuerdo, previo informe del Sr. Interventor Municipal, quedando supeditada la eficacia de la modificación acordada a su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

### **Artículo 5. OBLIGADOS AL PAGO**

La obligación de pago del precio público nace al autorizarse la prestación del servicio,



independiente de que sea prestado por el Consistorio de forma directa o indirecta, y atendiendo a la petición formulada por el interesado.

#### **Artículo 6. GESTIÓN Y COBRO**

1. El Precio Público se exigirá en régimen de autoliquidación. Para los casos de liquidación anual la primera anualidad se exigirá en régimen de autoliquidación, realizándose mediante padrón con devengo a 1 de Junio para los posteriores, sin que pueda reducirse el periodo mínimo fijado para cada una de las tarifas.
2. El pago del Precio Público inicial se efectuará en el momento de presentación de la oportuna solicitud. El obligado al pago por tanto deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la autoliquidación del Precio Público debidamente abonada.
3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no sea prestado, procederá la devolución del importe correspondiente mediante prorrateo.

#### **Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En todo caso el impago del Precio por módulo de mantenimiento Anual, implicará la suspensión preventiva de la publicación.

#### **Artículo 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Estarán exentos del pago del módulo de mantenimiento anual los establecimientos adheridos al Sistema Integral de calidad turística en Destino (SICTED). Esta exención tendrá efecto:

- a) Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para los establecimientos con el distintivo en vigor y se mantendrá mientras dicho distintivo sea renovado anualmente.
- b) Desde el año siguiente a la consecución del distintivo SICTED, y se mantendrá mientras dicho distintivo sea renovado anualmente.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada cualquier normativa municipal o Precio Público establecido cuya regulación se oponga a lo dispuesto en la presente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y comenzará a aplicarse a partir de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(VIGENTE DESDE PLENO JULIO 2021)